

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y veintinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED] y [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Detalle de compras de boletos aéreos realizadas durante el año 2017. Por cada compra indicar al menos los siguiente datos: fecha de la transacción, nombre del proveedor, identidad de la persona a nombre de quien se extendió el boleto, destino y precio.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

III. El suscrito Oficial de Información mediante resolución de las quince horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, amplió el plazo para la entrega de la información requerida por cinco días hábiles más, contados a partir del día trece de junio de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por los ciudadanos va encaminada a obtener determinada información respecto de detalles de compras de boletos aéreos realizadas durante el año 2017. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que la información requerida se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de este Ministerio. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>, y en cuanto a los boletos aéreos comprados en el año 2017, fueron adquiridos con la agencia de viajes PANAMEX S.A de C.V., de conformidad a la licitación abierta DRCAFTA ADACA UE No. 03/2017. A partir del 14 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2017, los boletos aéreos fueron adquiridos por libre gestión con orden de compra a las agencias de viajes: ATM-Grupo de Inversiones, Servi Viajes, Sky Travel.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a los peticionarios.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas y veintinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED] y [REDACTED].

2. *Entréguese* a los peticionarios la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a los interesados en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"